



Ayuntamiento XXX
(Burgos)

Asunto: Servicio de Recogida de RSU/ Irregularidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **743/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de recogida de residuos urbanos que se realiza por esa entidad local en la zona de la Urbanización de XXX, de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la frecuencia en la recogida y el número de dispositivos instalados no son suficientes para cubrir las necesidades de la población residente, lo que provoca que habitualmente rebosen o se depositen restos en el exterior de los mismos.

Añade, además, que las ubicaciones escogidas no resultan adecuadas ya que en unos casos se sitúan muy cerca de viviendas habitadas, lo que unido a que estos contenedores y el espacio en el que se ubican permanece permanentemente sucio, con restos orgánicos e inorgánicos que se vierten o se depositan en el exterior de estos recipientes, incrementa los problemas de insectos, olores, ruidos e insalubridad que sufren los vecinos más cercanos. En otros supuestos, como los dispositivos de la C/ XXX, los contenedores ocupan la totalidad de la acera, por lo que los peatones deben circular por la calzada, lo que supone un riesgo evidente para su seguridad.

Todas estas situaciones y circunstancias son conocidas por ese Ayuntamiento, sin que, hasta el momento, se hayan adoptado las medidas necesarias para minimizar las molestias asociadas a las instalaciones referidas, razón por la cual se solicita la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



“Las afirmaciones de la queja que le han enviado no son ciertas:

- La frecuencia en la recogida y el número de dispositivos instalados se consideran suficientes teniendo en cuenta la generalidad del municipio y sin que haya ningún núcleo sobre el que se haya de prestar algún servicio especial. Se vienen haciendo tres días semanales de restos orgánicos (martes, jueves y sábado), uno semanal de restos plásticos (lunes) y uno semanal de restos de papel-cartón I (martes) y la recogida de vidrio cuando los contenedores están llenos.

Esta frecuencia se coordina con los servicios y contratos que para ello tiene la Mancomunidad de XXX y es igual que en mayoría de los municipios mancomunados de características similares.

- Es rarísimo que los contenedores de recogida rebosen, por lo que la frecuencia de recogida se considera suficiente, optimizando costes e ingresos, que se consideran ajustados según ordenanza fiscal.

*- El hecho de que se depositen restos fuera de los contenedores no se debe a este rebose, como se ha dicho, sino a **una utilización incívica del servicio**, generalmente en el sector XXX conocido como XXX, como demostramos en el amplio reportaje fotográfico que se ajunta a este informe.*

- Las ubicaciones de los contenedores de recogida se consideran adecuadas; habiéndose producido un cambio en el mencionado sector, en el que estaban unificados en su entrada, porque se venía detectando el uso incívico mencionado, para pasar a estar distribuidos en las calles de la urbanización, lo que, a pesar de las protestas de algún sector vecinal como el que promueve la queja a esa entidad, ha conllevado una notable mejoría del servicio y limpieza urbana.

- Los contenedores se sitúan a una razonable distancia de las viviendas habitadas, incluso mayor que en el resto del núcleo. El espacio donde se emplazan está ahora mucho más limpio que en el anterior, precisamente porque se está evitando el vertido incívico. En todo caso si se produjera alguna suciedad se procede a su limpieza con la mayor prontitud que sea posible a los servicios municipales.

Quejarse de problemas de insectos, olores e insalubridad que sufrirían los vecinos más cercanos no tiene ninguna justificación, pues no se producen en forma alguna y, por lo que deducimos de su escrito, no se han probado en forma alguna.

- Los contenedores situados en C/ XXX, efectivamente ocupan la acera, por lo que los peatones deben circular por la calzada (solo en este tramo), aunque no supone mayor riesgo para la seguridad de los viandantes, que pueden circular por la zona del



parque anexo. Pero en todo caso esta ubicación se ha hecho de manera provisional en tanto se valora el resultado y se toma una decisión definitiva, que puede ser el traslado a otra zona o el cambio de la zona de circulación peatonal por el parque anexo.

- Con carácter general debo decir que sin duda esta queja se ha producido por el cambio del anterior emplazamiento de contenedores unificado en la entrada del sector que tan malos resultados venía dando, por una nueva distribución en diversas zonas del sector, que de momento está dando buenos resultados. Este cambio no es definitivo si de lo que se estudie y de la experiencia obtenida se dedujera que hay otro emplazamiento mejor. En todo caso parece que esta queja solo surge en este sector y no se ve la justificación, porque dispone de mejores viales y accesos que el resto del pueblo donde los contenedores están distribuidos en varias zonas teniendo en cuenta las necesidades vecinales y las posibilidades de acceso de los camiones de recogida.

Normativa reguladora: *Este Ayuntamiento no tiene una ordenanza específica reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, porque no la considera necesaria, pero si dispone de una ordenanza de carácter general que se denomina “REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA VECINAL” (B.O.P. de Burgos, N.º. XXX), que en su Título IV (“MEDIO AMBIENTE”) Capítulo II (“RESIDUOS”) establece una regulación sobre recogida selectiva de residuos y las obligaciones ciudadanas al respecto. Le acompaño copia, aunque está disponible en nuestra página web XXX y XXX. Esta ordenanza, además de la difusión legal, se publicita a través de los carteles que figuran adheridos a los contenedores, tablones de anuncios físicos y cibernéticos, incluido grupos WhatsApp), reparto de información mediante soportes en papel y plan de mejora de residuos urbanos que le adjunto.*

- Frecuencia y Medios de Prestación del servicio: *Como se ha dicho se hacen tres recogidas semanales de restos orgánicos (lunes, miércoles y viernes), una semanal de restos plásticos (lunes) y una semanal de restos de papel-cartón 1 (martes) y la recogida de vidrio cuando los contenedores están llenos. La frecuencia se coordina con los servicios y contratos que para ello tiene la Mancomunidad XXX y es igual que en mayoría de los municipios mancomunados de características similares.*

Contenedores: Restos de plástico cuatro, restos orgánicos 5, restos de papel 3, restos de vidrio 3, restos vegetales 1 y restos de aceites 1.

En el sector XXX no existe establecimiento de servicio al público de tipo alguno, son exclusivamente doscientas diez (210) viviendas unifamiliares privadas, de cuyos propietarios se han quejado cincuenta (50).



- Planificación de ubicación de dispositivos de recogida.

El equipo ha elaborado el plan de mejora de residuos urbanos 20-21 que, como ya hemos dicho se adjunta y que se considera suficiente, sin que se considere necesario un informe técnico del que no parece disponer ninguno de los municipios mancomunados. Como hemos dicho y se expresa en el mencionado plan se está en un proceso de valoración del servicio y sus medios de prestación, particularmente en el mencionado sector.

- Limpieza y mantenimiento de contenedores: *La limpieza y mantenimiento de contenedores se efectúa a través de la mencionada Mancomunidad en la que estamos integrados y que presta este servicio, que suele ser una vez por año en los meses de Junio-Julio.*

Posteriormente a la recogida (martes, jueves y lunes) se revisan todos los puntos de recogida, limpiando lo que sea necesario, que es cuando se detectan los problemas señalados. Además si hay avisos por parte de vecinos de algún problema se atiende con prontitud.

- Medidas para solucionar las cuestiones reclamadas: *De entrada diremos que el equipo de gobierno no valora que haya los problemas que se manifiestan en la queja y que no parecen sino responder a la incomodidad particular que a algunos vecinos de ese sector-urbanización les pueda suponer el tener algún contenedor de recogida de residuos más o menos cerca de su casa sin valorar el problema general que creaba su anterior ubicación unificada. Desde 2006 en la Calle XXX llevan instalados una hilera de contenedores, para dar servicio a la parte más alta de la urbanización, actualmente un contenedor de restos de poda, dos de plástico, dos de orgánica, uno de cartón y otro de vidrio, ubicados frente a una hilera de viviendas y nunca ha habido quejas por su ubicación.*

En todo caso diremos que siempre se valora la idoneidad del servicio, incluido el emplazamiento de los contenedores de recogida; teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, el espacio físico de ubicación, las posibilidades de recogida y la optimización de calidad de servicio y costes”.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones a esa entidad local.

La primera cuestión que procede recordar es que entre las funciones de esta Defensoría no se encuentra la de suplantar las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto organización que les vienen reconocidas legalmente.



Así, conforme a sus competencias, los Ayuntamientos diseñan y ponen en práctica, como en este caso, para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, un sistema que fija determinados criterios de actuación, de ubicación de contenedores, de frecuencia en la recogida, número de dispositivos instalados, u otros criterios en relación con los medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc.

El sistema elegido puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectadas por el mismo, pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.

Ello no obstante y dado que la colocación de estos dispositivos afecta indudablemente a las condiciones de salubridad en que realizan los ciudadanos la vida diaria, la ubicación de los mismos debe ser objeto de un especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.

Se debe garantizar, entre otras cuestiones:

Que se cumplen los horarios de depósito de basuras por parte de los usuarios, de manera que los residuos no permanezcan en los dispositivos más tiempo del preciso.

Que se sancionen las conductas de quienes en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera o junto a los contenedores.

Que se garantice una frecuencia en la limpieza de los contenedores instalados y de los lugares en los que se ubican.

Estas medidas deben resultar más intensas en las zonas en las que por las denuncias cursadas por los vecinos se ponga de relieve la existencia de una **posible lesión en las condiciones de salubridad del entorno por la existencia de estos dispositivos**.

En este sentido resulta evidente que no siempre las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar estos dispositivos resultan adecuadas, y así en ocasiones esta Defensoría ha debido apuntar que no lo son las que afectan a la seguridad de las personas (por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, los contenedores situados junto a pasos de peatones, reduciendo así la visibilidad, en entradas o salidas de centros educativos, en los vértices o intersecciones de calles, sobre aceras, o invadiendo calzadas o carriles bici, en paradas de transporte público, en zonas de carga o descarga,



o pegados a las fachadas de los edificios) y también nos hemos ocupado de aquellas que producen un **fuerte impacto estético negativo**, por situarse en zonas históricas o monumentales de nuestras ciudades o pueblos.

Por parte de esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, se efectuó un análisis **global** de la problemática señalada en la actuación de oficio **20133044 (Recogida de Residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios)** que concluyó con la elaboración de un informe, que puede ser consultado en nuestra página web si resulta de su interés (www.procuradordelcomun.org), y en el cual efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales, las cuales fueron aceptadas por la totalidad de las administraciones a las que en aquel momento nos dirigimos.

Estas recomendaciones fueron:

“Resulta necesario que las entidades locales, que no lo hayan hecho aún, aprueben las correspondientes ordenanzas locales de residuos, o adapten la normativa con la que ya cuentan a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados cumpliendo así lo establecido en la Disposición transitoria segunda de este texto legal.

*La regulación que promovemos debe incorporar, instrumentos normativos que incrementen la colaboración ciudadana, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana. Esto pasa por incluir **criterios de ubicación de dispositivos de recogida de residuos** que orienten las decisiones que la administración adopta al respecto y al mismo tiempo, garanticen otros derechos ciudadanos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.*

*Entre los **criterios de distribución y ubicación de contenedores**, que son aplicables tanto a los contenedores en superficie como a los soterrados, y que creemos deben tener en cuenta todos los municipios en garantía de los derechos de los ciudadanos, debemos destacar:*

1º Los contenedores en la vía pública deben colocarse en plazas de aparcamiento y nunca entorpeciendo el paso en la acera. En las áreas peatonales, ajardinadas, históricas o de urbanismo singular, los recipientes deben integrarse de forma estética o soterrarse siempre que tales cosas sean posibles.

2º Tampoco deben interrumpir el tráfico y la visibilidad de éste. La colocación de contenedores en las calles en las que no existe reserva de aparcamiento puede solucionarse realizando retranqueos en las aceras para alojarlos.



3ª En caso necesario la posición de los contenedores debe delimitarse mediante bolardos, bordillos u horquillas, para evitar su desplazamiento. De nada sirve que la administración se dote de unos criterios técnicos y objetivos para fijar los emplazamientos si posteriormente los contenedores son desplazados a una ubicación no buscada por la administración y que no responda a estos criterios.

4º Debe evitarse su ubicación junto a pisos bajos o ventanas de viviendas, en zonas de entradas a portales, locales comerciales, bares, colegios, centros de salud, etc.

5º Debe evitarse su colocación bajo terrazas, y en general si resulta posible debe buscarse la medianería de la edificación.

6º En el caso de grandes productores de residuos (mercados, establecimientos comerciales, pequeñas industrias) deben colocarse contenedores independientes y de gran capacidad, dotados en su caso de mecanismos de compactación.

7º Deben agruparse los contenedores para dar el máximo servicio a las comunidades de vecinos colindantes, sin superar las distancias máximas de desplazamiento. Más de tres contenedores en una misma ubicación asegura un incremento exponencial de la suciedad, por lo que resulta preferible realizar tantas agrupaciones como sean precisas para poder disponer del número de contenedores que sea necesario.

8º Deben implantarse en el sentido de avance de los vehículos recolectores, de manera que no tengan que realizar peligrosas maniobras para aproximarse a los mismos, ni la parada del vehículo resulte peligrosa para la circulación cuando se detiene a realizar las tareas de carga y/o descarga.

9º La localización de los dispositivos de recogida nunca debe impedir la visibilidad de la señalización, ni vertical ni horizontal.

10º Nunca deben colocarse contenedores sobre pasos de peatones, ni limitando la visibilidad de éstos, tampoco sobre carriles bici ni en zonas reservadas a personas con discapacidad o a otro tipo de vehículos como ambulancias, taxis, buses etc.

11º Tanto la dotación, como la ubicación de contenedores debe respetar siempre la legislación y supresión de barreras”.

En este caso, parece que existe una evidente discrepancia entre alguno de los vecinos de una determinada urbanización y el Ayuntamiento sobre la ubicación de los dispositivos de recogida que dan servicio a la misma.



Los recipientes, al parecer, se encontraban inicialmente en la entrada de la misma, pero esta ubicación (con un gran número de contenedores de todo tipo y agrupados a ambos lados de la vía de acceso a esta urbanización) alejada en principio de las viviendas, venía provocando problemas en el servicio, dada la gran cantidad de residuos de todo tipo que se ubicaban en el exterior de los dispositivos, dificultando su recogida y ofreciendo una imagen de absoluta degradación, tal y como hemos podido comprobar en el extenso reportaje fotográfico que la entidad local nos ha remitido.

Como esta Procuraduría del Común ha señalado con reiteración, la agrupación de un número elevado de contenedores en una misma ubicación asegura un incremento exponencial de la suciedad creando “mini-vertederos”, por lo que a nuestro juicio resulta preferible realizar tantas agrupaciones como sean precisas para poder disponer del número de contenedores que sea necesario y, en este sentido, creemos que el cambio realizado por la Administración en este caso resultaba absolutamente adecuado beneficiando el servicio, ajustándose por lo tanto a los criterios que previamente hemos expuesto.

Corresponde ahora examinar las nuevas ubicaciones elegidas por la administración para situar los contenedores que prestan servicio a esta urbanización, ya que en su acertada elección, o no, se centran los esfuerzos argumentativos de las partes.

Pues bien, para realizar este análisis no contamos con ningún informe técnico y tan solo hemos podido examinar la situación a través de las fotografías que nos han remitido los afectados, por lo que desconocemos la distancia efectiva que existe entre los dispositivos cuestionados, situados todos ellos en la Calle XXX, y las viviendas habitadas.

Por ello las consideraciones que efectuemos tendrán un carácter más general y pretender contribuir, desde el absoluto respeto a la autonomía municipal, a la mejora en la prestación del referido servicio público.

Como ya hemos señalado, no en todos los casos las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar los dispositivos de recogida resultan adecuadas, y así esta Institución considera que no lo son las que invaden calzadas o carriles bici, aceras, paradas de transporte público y zonas de carga o descarga.

En este caso, un grupo de los dispositivos *re-ubicados* se sitúa ocupando completamente el acerado público, lo que obliga no solo a los peatones a circular por la calzada o por la zona verde adyacente, sino que también dificulta el depósito de los residuos al no existir una zona segura para la manipulación de estos. Por ello creemos que debe comprobar si todos los dispositivos instalados en esta calle cumplen con lo



establecido en los artículos 22 y 28 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, ya que a la vista de las fotografías examinadas parece que alguno se sitúa invadiendo totalmente el espacio peatonal, por lo que resultaría procedente su reubicación.

No hemos observado que existan dispositivos pegados a fachadas de edificios o muy cercanos a los mismos, pero debe tener presente también estas circunstancias para actuar, re-situando los dispositivos si esto sucede y alejando los mismos de fachadas y accesos a viviendas (peatonales y rodados).

Otro de los problemas planteados se refiere al depósito de residuos en el exterior de los contenedores, con el deterioro que ello supone para la salubridad y la imagen urbana. Creemos que para atajar este tipo de conductas individuales debe intensificar las campañas de información y difusión de la ordenanza de convivencia ciudadana, en concreto de los artículos que hacen referencia a las condiciones de depósito de los residuos y el régimen sancionador que resulta aplicable.

Puede facilitar folletos o trípticos a los vecinos o, carteles informativos a la Comunidad de Propietarios de esta zona, para que den a dicha normativa la máxima difusión entre sus vecinos, y por último debe incrementar **la vigilancia** para frenar las conductas incívicas e infractoras que hemos observado en las fotografías que nos han remitido y que tanto perjudican el servicio, haciendo proliferar insectos, roedores, etc. y convirtiendo en ineficaces las medidas que las administraciones impulsan para erradicar estas plagas y para contribuir a la limpieza viaria.

Resulta evidente que no es posible acabar con la totalidad de comportamientos incívicos de algunos ciudadanos, al igual que tampoco resulta posible para una administración local sancionar todas las conductas infractoras, pues los Ayuntamientos cuentan con unos medios limitados y no puede evitar siempre que algunas personas desplieguen estas y otro tipo de conductas molestas, pero como ya hemos dicho se trata de un servicio municipal y en consecuencia la entidad local debe seguir actuando, ante este tipo de conductas, con la determinación que resulte necesaria.

La tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores y la difusión de la ordenanza y de las multas a las que se pueden enfrentar los ciudadanos que la infrinjan, tienen un gran efecto disuasorio y también educativo en la erradicación de este tipo de conductas. La estrategia, por lo tanto, no solo debe ser limpiar o recoger los residuos en un plazo razonable para evitar el “efecto llamada”, sino también actuar para que se erradiquen este tipo de comportamientos, lo que sin duda implica avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de supervisar la posible inadecuada situación de los dispositivos de recogida de residuos a los que se hace alusión en este expediente (C/XXX), singularmente por el incumplimiento de las condiciones de accesibilidad o por su cercanía a inmuebles habitados, valorando en su caso y con absoluta libertad de criterio su instalación en ubicaciones alternativas. Para ello puede tener en cuenta los criterios o las recomendaciones a las que hemos hecho alusión en el cuerpo de este escrito, en garantía de la seguridad y de la salud de todos los vecinos de su localidad.

Que, en su caso, se sigan adoptando las medidas necesarias para poner fin a determinadas conductas incívicas de los ciudadanos, especialmente el abandono de residuos en el exterior de los dispositivos de recogida, intensificando la labores de información y de vigilancia para frenar este tipo de comportamientos, tramitando en su caso los correspondientes expedientes sancionadores conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana vigente en su localidad.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López